



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 567 Fecha 06 OCT. 2026

Resolución Gerencial General Regional N° 58- 2026-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 OCT. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 679-2026-GRC/DIRESA/DG, de fecha 10 de septiembre de 2026, emitida por la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao; el escrito de apelación presentado por el señor Félix Zenón Ccoillo Salazar, con fecha 14 de septiembre de 2026; el Informe N° 1375-2026-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 16 de septiembre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Oficio N° 3607-2026-GRC/DIRESA/DG/OAJ, de fecha 16 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 000833-2026-GRC/GAJ, de fecha 01 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 109.1 del artículo 109 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa; asimismo, el numeral 109.2 del mismo artículo dispone que, para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado, pudiendo ser material o moral;

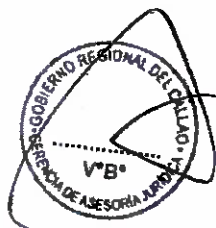
Que, conforme al numeral 206.1 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos previstos en la ley;

Que, por su parte, el artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el literal b) del numeral 6 del artículo 135 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018 y sus modificatorias, establece que la Dirección Regional de Salud del Callao, como órgano desconcentrado de esta entidad, depende de la Gerencia General Regional;

Que, con Resolución Administrativa N° 665-2026-GRC/DIRESA/OEGDRH, de fecha 24 de julio de 2026, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao declaró no haber mérito para imponer sanción administrativa disciplinaria al servidor Yesper Saravia Díaz, en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 77-2025;

Que, conforme al Escrito S/N, de fecha 11 de agosto de 2026, el señor Félix Zenón Ccoillo Salazar, solicitó a la Administración la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 665-2026-GRC/DIRESA/OEGDRH, invocando para tal efecto su derecho de petición;



Que, a través del Informe N° 000679-2026-GRC/GAJ, de fecha 25 de agosto de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao emitió opinión legal respecto de la solicitud formulada por el señor Félix Zenón Ccoillo Salazar, señalando que las instancias administrativas de la sede central del Gobierno Regional del Callao no resultaban competentes para pronunciarse directamente sobre la nulidad de oficio solicitada, correspondiendo que esta sea evaluada por la autoridad competente, conforme a lo previsto en el numeral 202.2 del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, por Resolución Directoral N° 679-2026-GRC/DIRESA/DG, de fecha 10 de septiembre de 2026, la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao declaró infundada la solicitud de nulidad de oficio formulada por el señor Félix Zenón Ccoillo Salazar respecto de la Resolución Administrativa N° 665-2026-GRC/DIRESA/OEGDRH, al considerar que no se había acreditado la configuración de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Escrito S/N, de fecha 14 de septiembre de 2026, ingresado a la Mesa de Partes de la Dirección Regional de Salud del Callao el 15 de septiembre de 2026, el señor Félix Zenón Ccoillo Salazar interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 679-2026-GRC/DIRESA/DG, solicitando que se revoque dicho acto administrativo, se declare su nulidad y, resolviendo el fondo del asunto, se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 665-2026-GRC/DIRESA/OEGDRH;



Que, según el Informe N° 1375-2026-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 16 de septiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao señaló que el recurso de apelación correspondía ser conocido y resuelto por el superior jerárquico competente, esto es, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con el artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la estructura orgánica institucional;

Que, por medio del Oficio N° 3607-2026-GRC/DIRESA/DG/OAJ, de fecha 16 de septiembre de 2026, la Dirección Regional de Salud del Callao remitió los actuados correspondientes al recurso de apelación a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 000833-2026-GRC/GAJ, de fecha 01 de octubre de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Zenón Ccoillo Salazar contra la Resolución Directoral N° 679-2026-GRC/DIRESA/DG, que declaró infundada su solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 665-2026-GRC/DIRESA/OEGDRH, al no acreditarse la afectación de un derecho o interés legítimo, personal, actual y probado de su titularidad, conforme a los artículos 109 y 206 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, toda vez que no fue parte del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 77-2025 y que la respuesta desfavorable a su petición no habilita por sí misma la contradicción mediante recurso de apelación;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, es competente para emitir la presente Resolución Gerencial General Regional; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Zenón Ccoillo Salazar contra la Resolución Directoral N° 679-2026-GRC/DIRESA/DG, de fecha 10 de septiembre de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

458

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg 567 Fecha: 06 OCT 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la presente Resolución sea notificada al señor Félix Zenón Ccoillo Salazar, de conformidad con las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central remita copia de la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Gobierno Regional del Callao, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL

Handwritten text, likely a signature or date, located in the top left corner of the page.